



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2025 – Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil
como Símbolo Patrio Histórico"*

EXPTE N° 2100-031-2025.- RESOLUCION N° 165 OA. -
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de julio de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-031-2025; la Ley N° 6452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a partir de una denuncia formulada por la Sra. L. E. R. en contra de la Dra. N., F. L. en su carácter de Defensora del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Jujuy por presunto: incumplimiento en su deber de funcionaria, prevaricato, adulteración de documento público, amenazas, violación de los derechos del niño/a y adolescentes y personas con discapacidad, violación de la Ley N° 27709 "Ley Lucio", y falsificación de firma;

Que, relata la denunciante que su madre, la Sra. I. F., quien padece de un cuadro psiquiátrico, confirió Carta Poder a la Dra. N., para que actué en su representación. Sin perjuicio de ello, manifiesta que la defensora hizo abuso de su función ocasionándole un perjuicio a su persona y su familia;

Que, en efecto, la Sra. L. en la denuncia obrante a fs. 01/07 enuncia una serie de actos presuntamente delictivos y, violatorios de la Ley de Ética Pública los cuales fundamentaría su reclamo.

Que, también refiere que no puede acceder a la asistencia de un defensor para su hija con discapacidad ya que, según les informan, la mayoría de los asesores fueron representantes de la Sra. I. o su hijo. Por otro lado da cuenta que la asesoría gratuita brindada a su madre es infundada, en tanto aquella cuenta con recursos económicos para solventar un abogado particular.

Que, en razón de lo relatado, solicita se le revoque el poder que le ha conferido la Sra. I. F. a la denunciada y se la investigue por el abuso indiscriminado de su función;

Que, como prueba de sus dichos adjunta: denuncia formulada ante la Unidad Fiscal Federal Jujuy por adulteración de documentación con copias adjuntas; pericia psiquiátrica emitida ante la Cámara Civil y Comercial –Sala II- Vocalía 5; declaración jurada para solicitar el Beneficio de Justicia Gratuita; constancia de denuncia policial en contra de la Dra. N., L., Lic. V., L. S., emitida por la Seccional 32; Informe del Registro Inmobiliario del cual surge que la Sra. I. y su hijo son usufructuarios del inmueble individualizado como Padrón A-25567; fotos de las cuales surge el presunto alquiler de la vivienda donde reside la Sra. I. sito en calle XX XXXXXX N° XXX, B° XXXXXXi, ciudad capital y conexión clandestina con la propiedad ubicada en calle XX XXXXX XXX XXXX XXXXX; copia boleta de Ejesa; copia de apercibimiento aplicado a la Sra. I. por maltrato animal;

Que, siendo estos los hechos denunciados, corresponde expedirse sobre la intervención de la Oficina Anticorrupción.

Que, conforme Ley N° 6452, la Oficina Anticorrupción es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción como así también aquellas vinculadas a la violación de los deberes de Funcionarios Públicos y al Régimen de Ética Pública;

Que, si bien el presente caso queda encuadrado en la órbita de competencia de este órgano, en tanto la denuncia es dirigida contra un agente público por presuntas irregularidades acaecidas en el marco de su función, no se puede soslayar que el Ministerio Público de la Defensa de la provincia cuenta con la autoridad competente para ejercer el control de calidad de los servicios prestados por los funcionarios y empleados que lo integran y ejerce, respecto a los mismos y en el caso de corresponder, el poder disciplinario;

Que, en efecto, el art. 11 de la Ley N° 6365 establece que el Defensor General es el superior jerárquico de todos los agentes que se desempeñan en el Ministerio Público de la Defensa y le corresponde entre sus atribuciones y deberes: “Garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio Público de la Defensa, instando todas las acciones para la remoción de obstáculos en el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa”; “Asegurar la debida asistencia por parte de la Defensa Pública, en especial en aquellos procesos en los que hubiera partes con intereses diversos o contrapuestos”; “Ejercer la



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2025 – Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil
como Símbolo Patrio Histórico"*

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

165

-OA

superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos generales necesarios para la eficaz prestación del servicio; por lo que también podrá establecer una adecuada distribución del trabajo y supervisión del desempeño de las tareas asignadas"; y en el caso corroborarse posibles faltas leves y/o graves "Imponer sanciones a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación";

Que, en la misma sintonía, el art. 52 de dicha normativa prevé que "El Defensor General debe evaluar la calidad de los servicios que presta el Ministerio Público de la Defensa, especialmente en cuanto a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las recomendaciones generales que se hayan dictado";

Que, en el caso de corroborarse el incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los integrantes del organismo en cuestión, la normativa mencionada prevé que el Defensor General o el Tribunal de Disciplina, podrán imponer las sanciones correspondientes en la forma que aquella lo establezca;

Que, teniendo en cuenta estas directrices y tratándose de una problemática que refiere a la prestación de servicio actual de una de las asesoras de la Defensoría N° XX, en tanto la actuación de la denunciada deber ser, en primer lugar, materia de observación y control por parte de la autoridad superior inmediata, en este caso el Defensor General, quien, como se manifestó ut supra, cuenta con un aparato procedimental para tramitar, de corresponder, las faltas cometidas por sus funcionarios ya sea que las mismas hayan sido denunciados por particulares o de oficio;

Que, en virtud de lo expuesto las presentes actuaciones deber ser remitidas a conocimiento del Ministerio Publico de la Defensa de la provincia a sus efectos, sin perjuicio que, una vez que concluidos los procesos internos reglado por la Ley N° 6365, ésta Oficina Anticorrupción se expida sobre la supuesta violación a la Ley de Ética Pública del funcionario público sindicado, formule denuncia penal, de

corresponder y/o efectué las recomendaciones que considere necesarias para mejor desenvolvimiento de la función pública.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REMITIR las presentes actuaciones al Ministerio Público de la Defensa, a fin de iniciar los procedimientos tendientes a la supervisión del desempeño de las tareas asignadas a la agente aquí denunciada, conforme dispone la Ley N° 6365.-

ARTICULO 2º.- INFORMAR, oportunamente, a esta Oficina Anticorrupción lo resuelto al respecto por el Ministerio Público de la Defensa.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Cumplido, Archívese. -

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

